

Señores Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ –Reparto–

Tunja – Boyacá

Ref. Acción de Tutela

VÍCTOR MAURICIO GONZÁLEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.607.634 de Tunja, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Oficina de selección y carrera) y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, los cuales están siendo vulnerados al no haber sido calificada en debida forma mi prueba de antecedentes dentro del Concurso de Empleados de la Procuraduría General de la Nación.

I. HECHOS

1. Por medio de la Resolución No. 332 de 2015 la Procuraduría General de la Nación dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de los niveles ejecutivo, profesional, técnico y administrativo, designando como operador logístico a la Universidad de Antioquia.
2. El suscrito accionante se inscribió a la Convocatoria: 108-2015¹, para el cargo de sustanciador, obteniendo un puntaje de 81,27 en la prueba de conocimientos, 56,52 en la prueba comportamental, y 50 en la prueba análisis de antecedentes.
3. Contra la prueba de antecedentes interpose reclamación dentro de la oportunidad concedida por la entidad, argumentando que dicha prueba había sido calificada erróneamente, pues según mis cálculos, y de conformidad con los documentos que aporté para el momento de la inscripción, debí obtener un puntaje mínimo de 60 y no de 50.
4. Mediante Resolución No. 1875 del 27 de diciembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación resolvió la reclamación presentada, confirmando el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes, correspondiente a 50 puntos.
5. Dentro de los argumentos esbozados en la mencionada Resolución se indicó que, los certificados que acreditan mi asistencia a los cursos (i) Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia, (ii) Análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, (iii) Cátedra virtual de pensamiento empresarial, (iv) Trámites legales para la constitución de una empresa, y (v) Gestión y educación ambiental, no pueden ser tenidos en cuenta para otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes ya que no son relacionados con las funciones del cargo exigidas en

¹ Empleo: Sustanciador. Código: 4SU – 11. Nivel: Técnico.

la convocatoria 108-2015. Empero, no explicó que clase de cursos si tienen relación con las funciones del mismo.

Por tanto, únicamente se le dio valor a los cursos denominados (i) Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos (4 puntos), (ii) Curso Básico e-Servidor Judicial (3 puntos), y (iii) Curso Especializado para Empleados Judiciales (3 puntos), para un total de 10 puntos del máximo de 20 posibles.

6. Revisado el perfil del empleo de sustanciador, código: 4SU-11, perteneciente al nivel técnico, se observa que su propósito principal es el de *"Sustanciar y dar impulso a los procesos en lo contencioso administrativo y en lo judicial, con el propósito de cumplir los objetivos propuestos, de acuerdo con la normatividad vigente y los plazos establecidos para tal fin"*.

De igual forma, dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

"1. Sustanciar y proyectar para la firma del competente conceptos, providencias, solicitudes, constancias, recursos y todo aquello que guarde relación con el cumplimiento de las funciones de la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los plazos establecidos."

2. Solicitar información conducente y pertinente que se requiera dentro de los procesos en los cuales intervenga la dependencia, e incorporar a ellos la correspondencia recibida, de acuerdo con los procedimientos establecidos."

3. Mantener actualizado el sistema con el estado de los procesos, relación de consultas, conceptos y demás actos de conocimiento de la dependencia, de acuerdo con los requerimientos establecidos."

4. Vigilar el desarrollo de los procesos designados de acuerdo con las normas vigentes."

5. Apoyar el trámite de expedientes de competencia del Despacho de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes."

6. Responder actos administrativos con el fin de impulsar los procesos, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos."

7. Proyectar respuesta a los derechos de petición y solicitudes que le sean asignadas por el jefe inmediato, dentro de los términos establecidos y de acuerdo con la normatividad vigente."

8. Controlar el vencimiento de los términos y las fechas para las diligencias que se requieran en las distintas etapas de los procesos, conforme a la normatividad vigente y a los plazos establecidos."

9. Dar a conocer los expedientes a quien legalmente pueda examinarlos, vigilando que no se extravíen documentos ni se hagan alteraciones a su contenido, de acuerdo con los procedimientos establecidos."

10. Recibir las notificaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad y los procedimientos vigentes."

11. Llevar el control de las audiencias programadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y los procedimientos establecidos."

12. Elaborar citaciones a las partes dentro de las diferentes audiencias de conciliación, de acuerdo con la normatividad vigente."

13. Organizar y manejar el archivo de la dependencia referente a los procesos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos."

14. Atender las solicitudes del usuario interno y externo en relación con las actividades realizadas en la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

15. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.”²

Obsérvese que algunas de las funciones del referido empleo tienen como propósito responder reclamaciones y recursos, así como proyectar conceptos y providencias para la posterior firma del competente, lo que quiere decir que, para tal efecto, el sustanciador debe contar con conocimientos en diferentes áreas para que pueda conceptuar correctamente lo que se le está preguntando. Sin embargo, para desarrollar tales funciones, no existen -o no conozco- cursos o diplomados especializados que enseñen concretamente su ejercicio, pues obviamente para lograr conceptuar sobre determinado tema, es necesario haber investigado o estudiado sobre el mismo. En otras palabras, no existen cursos que enseñen a sustanciar procesos o proyectar providencias, pero sí que instruyan en diversos campos del conocimiento.

- 7. Revisado nuevamente el perfil del empleo se encuentra que las dependencias del cargo corresponden a Procuradurías Judiciales en asuntos penales, contencioso administrativos, de familia y laborales I y II; Procuradurías Judiciales en asuntos de restitución de tierras; y Procuradurías Judiciales delegadas ante el Consejo de Estado, entre otras.
- 8. Para acreditar lo concerniente a la “educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal”, al momento de la inscripción me permití adjuntar los siguientes certificados de cursos o programas emitidos por entidades públicas reconocidas oficialmente.

CERTIFICADO	INSTITUCIÓN	INTENSIDAD HORARIA	FECHA	PUNTAJE
Curso Básico e-Servidor Judicial	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Universidad Nacional Abierta y a Distancia	30 horas	2 de agosto de 2014	3 puntos
Curso Especializado para Empleados Judiciales	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Universidad Nacional Abierta y a Distancia	30 horas	2 de agosto de 2014	3 puntos
Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	60 horas	14 de marzo de 2013	4 puntos
Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	120 horas	20 de diciembre de 2011	4 puntos
Curso análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	40 horas	23 de abril de 2012	3 puntos
Cátedra virtual de pensamiento	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	40 horas	13 de diciembre	3 puntos

² Subrayado fuera de texto.

empresarial - módulo I: mentalidad empresarial			de 2011	
Curso trámites legales para la constitución de una empresas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	40 horas	5 de abril de 2013	3 puntos
Curso gestión y educación ambiental	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	48 horas	6 de abril de 2012	4 puntos
				TOTAL 27 puntos

De estos cursos me permito resaltar los siguientes, los cuales considero debieron ser tenidos en cuenta por las accionadas:

- (i) **Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia**, pues es indudable que al tratar temas de derecho laboral, así como de derecho administrativo laboral, es indispensable conocer y estar actualizado respecto del Sistema de Seguridad Social que rige nuestro ordenamiento jurídico. Las procuradurías Judiciales en asuntos laborales y contenciosos administrativos no son ajenas a estos temas. (4 puntos)
 - (ii) **Curso análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT**, pues no se puede desconocer que en asuntos penales es necesario entender cómo funciona el sistema de administración del riesgo y lavado de activos, así como la financiación del terrorismo, para poder conceptuar sobre el mismo, y ayudar a prevenir estos delitos. Función que corresponde a la Procuraduría General de la Nación a través de las Procuradurías Judiciales delegadas en lo penal. (3 puntos)
 - (iii) **Curso trámites legales para la constitución de una empresa**, el cual tiene relación con el derecho comercial y de sociedades. En este punto, debe recordarse que las Procuradurías Judiciales Administrativas también median en conciliaciones y procesos referentes a controversias contractuales, en las cuales en muchas ocasiones, intervienen empresas y sociedades. (3 puntos)
 - (iv) **Curso gestión y educación ambiental**, por cuanto es innegable que las Procuradurías Judiciales en muchas ocasiones deben intervenir en acciones populares donde se están vulnerando derechos colectivos relacionados con el medio ambiente. Igualmente sucede en procesos de reparación directa. (4 puntos)
9. En suma, considero que los cursos atrás referidos deben ser tenidos en cuenta en el análisis de la prueba de antecedentes, por las siguientes razones: (i) ninguno de los cursos tuvo una intensidad horaria inferior a 16 horas como exige la Resolución 332 de 2015; (ii) los cursos certificados están relacionados con el ámbito judicial, laboral, penal, empresarial y ambiental; y guardan afinidad con el propósito principal del empleo al que apliqué, el cual se encamina a la sustanciación e impulso de procesos contencioso administrativos y en lo judicial; (iii) ninguno ha tenido una vigencia mayor a 10 años; y (iv) todos fueron expedidos por instituciones reconocidas oficialmente.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la finalidad principal de estos cursos, es la de complementar y fortalecer la formación académica del profesional, ampliando la gama de conocimientos en campos diversos como la

Seguridad Social, la lucha contra el lavado de activos y el terrorismo, la gestión ambiental y el derecho comercial, entre otros. Prácticas que valga decir, guardan correlación con la visión y misión de la Procuraduría General de la Nación, como ente encargado de velar por el efectivo cumplimiento de la Constitución y la protección de los derechos humanos, la defensa del interés público y la protección del patrimonio público.

Al respecto, la Ley 1064 de 2006³ en su artículo 2º establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano⁴ es un factor esencial del proceso educativo de la persona y un componente dinamizador en la formación de técnicos laborales, por lo tanto, la misma hace parte integral del servicio público educativo y no puede ser discriminada:

“Artículo 2º. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.”

Recapitulando, la sumatoria de puntajes de los cursos antes referidos da un resultado de 14 puntos que sumados a los ya reconocidos (10 puntos) da un total de 24. En consecuencia, en cuanto a la “Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal” la asignación de puntaje debe ser de **20 puntos**, que es el máximo posible, de conformidad con la Resolución 332 de 2015.

En ese orden de ideas, al realizar la sumatoria del total de puntajes obtenidos en los diferentes ítems que componen la prueba de antecedentes da el siguiente resultado:

Educación Formal	24 puntos
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal	20 puntos
Experiencia	16 puntos
	TOTAL 60

³ “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.”

⁴ “En el artículo 1.2 del Decreto 4904 de 2009, se reitera lo expuesto en la Ley General de Educación, en el sentido de que la educación para el trabajo y el desarrollo humano -antes educación no formal- hace parte integral del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en dicha ley.

Dentro de los objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano se destaca el de “promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas”. (sentencia T-696/14)

10. De otra parte, me permito manifestar que adjunte un certificado de terminación de materias de la Especialización en Derecho Administrativo que cursé en la Universidad Libre sede Bogotá, el cual no fue tenido en cuenta, por cuanto la convocatoria exigía anexar el acta de grado o diploma. Al respecto me permito señalar que no pude aportar el acta de grado toda vez que la inscripción al concurso se efectuó el día 16 de septiembre de 2015 y el grado de especialista lo obtuve el 30 del mismo mes y año. Es decir, tan solo 14 días después de la inscripción pude obtener mi acta de grado. Pero la entidad no me brindó la oportunidad de aportarla posteriormente, ni siquiera en la etapa de reclamación.

En este punto, es de resaltar que por cada título de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo se otorga un puntaje de 10 puntos, los cuales de igual forma hubieran aumentado mi puntuación en la prueba de antecedentes.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, quiero poner de presente que el puntaje otorgado en la prueba de antecedentes influye bastante en mi puntuación final para conformar la lista de elegibles, como paso a explicar:

De acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución No. 332 de 2015, en el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter y valor porcentual es el siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 70 puntos sobre 100 puntos	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integraran la lista de elegibles

Formarán parte de la lista de elegibles **quienes logren un puntaje igual o superior al setenta por ciento 70% del máximo posible del concurso**, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 200. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Bajo ese contexto, en mi caso particular se tiene las siguientes operaciones aritméticas:

- a) Teniendo en cuenta todos los certificados de educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal:

PRUEBA	PUNTAJE	VALOR PORCENTUAL	TOTAL
Prueba de conocimientos	81,27	55%	44,69
Prueba comportamental	56,52	25%	14,13
Análisis de antecedentes	60	20%	12
TOTAL			70,82%

Como se observa, de haber sido puntuados los cursos excluidos, lograría el 70% requerido para integrar la lista de elegibles.

- b) Con el puntaje otorgado por la Oficina de Selección y Carrera de la PGN:

PRUEBA	PUNTAJE	VALOR PORCENTUAL	TOTAL
Prueba de conocimientos	81,27	55%	44,69
Prueba comportamental	56,52	25%	14,13
Análisis de antecedentes	50	20%	10
TOTAL			68,82

Con lo cual quedaría por fuera de la lista de elegibles, a pesar de haber superado satisfactoriamente la prueba de conocimientos y la prueba comportamental.

Ahora bien, realizando un cálculo aún más cerrado, me permito advertir que para que yo pueda obtener un porcentaje final de 70% tendría que tener como mínimo **56 puntos** en la prueba de antecedentes. Es decir, que me faltan tan solo 6 puntos para que en la sumatoria total consiga dicho porcentaje; 6 puntos que equivalen a 2 cursos de educación informal. Empero, de los 8 certificados que aporte a la convocatoria solo fueron tenidos en cuenta 3, sin que se encuentre debidamente justificada y argumentada tal exclusión.

II. PRETENSIONES

Primera: Que se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, vulnerados por las entidades accionadas, al no haber sido calificada en debida forma mi prueba de antecedentes dentro del concurso de empleados de la Procuraduría General de la Nación.

Segunda: Que se ordene a las entidades accionadas, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, incluir, valorar y otorgar el puntaje correspondiente de acuerdo al artículo 17.2.2 de la Resolución 332 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el proceso de selección de empleados de la Procuraduría General de la Nación, a los cursos debidamente certificados y aportados a la convocatoria denominados (i) Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia, (ii) Curso análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT, (iii) Curso trámites legales para la constitución de una empresa, y (vi)

Curso de gestión y educación ambiental, dentro del ítem de “Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal” y sumarlos a los ya reconocidos así:

CERTIFICADO	INSTITUCIÓN	INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE
Curso Básico e-Servidor Judicial	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Universidad Nacional Abierta y a Distancia	30 horas	3 puntos
Curso Especializado para Empleados Judiciales	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Universidad Nacional Abierta y a Distancia	30 horas	3 puntos
Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	120 horas	4 puntos
Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	60 horas	4 puntos
Curso análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	40 horas	3 puntos
Curso trámites legales para la constitución de una empresas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	40 horas	3 puntos
Curso gestión y educación ambiental	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	48 horas	4 puntos
			TOTAL 24 puntos

Como se puede observar el puntaje relacionado para el presente ítem es de 24 puntos, de esta manera el puntaje asignado en esta prueba debe ser el máximo determinado por la convocatoria, es decir, **20 puntos**.

Tercero: Como consecuencia de la anterior petición de amparo solicito se ordene a las entidades accionadas PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA modificar el puntaje de la prueba de antecedentes presentada por mí para el cargo de sustanciador código 4SU-11 - convocatoria 108-2015, en conjunto con los puntajes obtenidos para los ítems de educación formal y experiencia.

Lo anterior arroja un puntaje de 60 puntos en el global de la prueba de análisis de antecedentes discriminados por ítems así:

Educación formal	24 puntos
Educación informal y educación para el trabajo y desarrollo humano	20 puntos
Experiencia	16 puntos
	TOTAL 60

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente por las siguientes razones:

1. Contra la Resolución No. 1875 del 27 de diciembre de 2016⁵ no procede ningún recurso, es decir que no existe un superior que resuelva mi reclamación en segunda instancia. Por tal razón la acción de tutela es el único mecanismo con el que cuento para que sea revisada la vulneración a mis derechos fundamentales.
2. Como quiera que aún no se ha publicado la lista de elegibles, es procedente la tutela dada la celeridad de decisión de esta acción, toda vez que, de no presentarse la misma a tiempo la mencionada lista quedaría en firme, y contra esta tan solo procedería el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual me conllevaría a contratar un abogado y adelantar un proceso judicial más largo y engorroso, cuando lo cierto es que aún estoy a tiempo de defender mis derechos fundamentales en sede de tutela.
3. En el presente caso ejerzo la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable e inminente, esto es, que quede en firme la lista de elegibles, sin que se hayan valorado los documentos que oportunamente aporte a la convocatoria. De igual forma, porque los demás medios judiciales de defensa en la práctica son ineficaces para amparar los derechos fundamentales que se invocan en esta acción.
4. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es una herramienta judicial de carácter subsidiario y residual para la protección de los derechos fundamentales ante su vulneración y amenaza, cuando no exista otro medio idóneo para su protección, o cuando existiendo otros medios de defensa judicial se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁶.

La sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no implica automáticamente la improcedencia de la acción de tutela⁷, dado que el medio judicial debe ser idóneo y eficaz para la defensa de los derechos fundamentales⁸.

Dentro de las reglas jurisprudenciales relacionadas con la procedencia de la acción de tutela contra un proceso de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha establecido como excepciones los siguientes dos casos⁹:

“De un lado, se ha indicado que procede la acción de tutela en aquellos casos en los que la persona afectada no cuenta con otro mecanismo para defender eficazmente sus derechos, lo que ocurre, por ejemplo, cuando se carece de legitimidad para impugnar los

⁵ “Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes”

⁶ Corte Constitucional, sentencias C-1225 de 2004; SU-1070 de 2003; T-827 de 2003; SU-544 de 2001, T-225 de 1993.

⁷ Sentencia T-972 de 2005.

⁸ Sentencias T-626 de 2000; T-585 de 2002; T-315 de 2000; T-072 de 2005 y T-822 de 2002, entre otras.

⁹ Sentencia T-1695 de 2000.

actos administrativos que resultan lesivos de derechos o no existe un acto que impugnar (sentencia T-046 de 1995); en tal evento, procede la tutela si la cuestión ha debatir (sic) es eminentemente constitucional. Es lo que sucede en los casos en que un sujeto encabeza la lista de elegibles o debe acceder al cargo por haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso de méritos y la autoridad nominadora se abstiene de nombrarlo y posesionarlo. En tal situación, no existe duda sobre la validez y legalidad de la lista ni de los resultados del concurso. Pese a ello, los derechos derivados de tales actos no están siendo reconocidos, caso en el que se presenta un desconocimiento de los principios constitucionales que rigen la carrera, específicamente el de la igualdad y el del mérito, principios éstos que deben ser protegidos de forma eficaz, sin que exista mecanismo ordinario que sea plenamente idóneo para resarcir en forma rápida los eventuales daños que por el desconocimiento de tales principios se puedan generar (sentencias T-100 de 1994; T-256 de 95; T-286 de 1995; T-325 de 1995; T-326 de 1995; T-455 de 1996; T-459 de 1996; T-083 de 1997 y la SU 133 de 1998, entre otras).

Por otra parte, se ha señalado que **procede esta acción de protección de los derechos fundamentales cuando “por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”** (sentencia T-135 de 1998).¹⁰

De igual forma, el Consejo de Estado¹¹ recientemente ha avalado la procedencia de la acción de tutela contra los concursos de mérito en los siguientes términos:

“Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales¹² en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante¹³.

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. Por tanto, **en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.** Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹⁴ y lo han reiterado las Secciones Primera¹⁵ y Cuarta¹⁶ en anteriores ocasiones.

¹⁰ Resaltado fuera de texto.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección A. Sentencia del 1º de junio de 2016. Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC). Consejero ponente: Gabriel Valbuena Hernández.

¹² Sentencia T- 090-13. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

¹³ La Corte ha aplicado esta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar.

¹⁴ Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.

¹⁵ Sentencia de 5 de febrero de 2015, expediente Rad. 2014-00536-01, Consejera Ponente María Elizabeth García González:

“...en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que la acción de simple nulidad, y la de nulidad y restablecimiento del derecho, carecen de idoneidad, eficacia y celeridad.
(...)

En este caso, señaló la accionante que participó en la Convocatoria No. 22 establecida a través del Acuerdo No. PSAA 13-9939 de 25 de junio de 2013, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la cual se busca obtener el registro de elegibles para cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en donde luego de la práctica de la prueba de conocimientos, se sustrajeron algunas preguntas contestadas por los participantes, antes de emitir la calificación.

*Lo anterior podría llevar a concluir que son demandables por este aspecto las Resoluciones través de las cuales se consolidó el puntaje de los concursantes y la resolución a través de la cual se dio respuesta a los derechos de reposición interpuestos; sin embargo, **advierte la Sala que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el idóneo, por cuanto no se ha proferido la lista de elegibles, y la discusión que gira en torno a la calificación tiene incidencia directa en ella, situación que deriva en que los medios ordinarios no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, al no poder brindar una solución efectiva que determine la cesación de la posible vulneración ius fundamental.***¹⁷

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en los artículos 86, 13, 23, 25, 29 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

V. PRUEBAS

1. Cédula de ciudadanía
2. Formato de Convocatoria No. 108-2015
3. Comprobante de inscripción a la convocatoria 108-2015
4. Resolución No. 1875 del 27 de diciembre de 2016
5. Terminación académica del programa de derecho
6. Acta de grado concerniente al título de Abogado
7. Acta de grado concerniente al título de Especialista en Derecho Administrativo
8. Certificado curso Básico e-Servidor Judicial
9. Certificado curso Especializado para Empleados Judiciales
10. Certificado Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos
11. Certificado curso Actualización Seguridad Social Colombia
12. Certificado curso análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo
13. Certificado curso Trámites legales constituir empresa
14. Certificado curso gestión y educación ambiental
15. Certificado curso cátedra virtual de pensamiento empresarial
16. Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015 (formato PDF)

En ese orden de ideas y en virtud de la naturaleza propia de las Convocatorias para ocupar cargos públicos, tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas, se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección a los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, el acceso a los cargos públicos, entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público."

¹⁶ Sentencia AC-00068 del 28 de mayo de 2008, reiterada a su vez en las sentencias AC-00009 del 3 de abril de 2008, AC-00044 y AC-00046 del 10 de abril de 2008 y AC-00043 del 8 de mayo de 2008, todas con Ponencia de Ligia López Díaz.

¹⁷ Resaltado fuera de texto.

VI. COMPETENCIA

Es su Corporación o Despacho el competente por lo establecido en la ley para conocer de la presente acción de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1328 de 2000.

VII. ANEXOS

Original y copia para el archivo, traslado para las accionadas y los documentos de acápites de pruebas. Todo incluido también en CD.

VIII. DECLARACIÓN JURADA

Para los efectos del artículo 38 del Decreto ley 2591, declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos ante autoridad judicial alguna.

IX. NOTIFICACIONES

- La parte accionante las recibirá en la carrera 6 C # 21 A 53 Barrio Lidueña, en la ciudad de Tunja. Al número de celular 3118812041 y al correo electrónico victor1mg@hotmail.com.
- La Procuraduría General de la Nación – Oficina de Selección y Carrera en la carrera 5 # 15-60 piso 9º de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: seleccionycarrera@procuraduria.gov.co o procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- La Universidad de Antioquia en la calle 67 # 53-108 de la ciudad de Medellín. Teléfono: [57+4] 219 8332. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@udea.edu.co

Atentamente,



VÍCTOR MAURICIO GONZÁLEZ VARGAS

C. C. N°. 1.049.607.634 de Tunja